



CTCP-10-00639-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CRISTINA RODRIGUEZ PARRA
jcrodriguez1964@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006343

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-356 CONSULTA
Tema	DICTAMEN – REVISOR FISCAL – GRUPO 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...en el caso que las Superintendencias soliciten a los revisores fiscales copia del dictamen de las entidades vigiladas por este Organismo de Supervisión, será obligación del revisor fiscal dar cumplimiento a dicho requerimiento en los términos que cada Entidad lo establezca"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Me encuentro evaluando unos dictámenes de revisores fiscales del grupo 2
En mi opinión todas las vigiladas, máxime si son sociedades anónimas (CCIO) deben elaborarlo y enviarlo a la Super.*

Preguntas.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS



9



1. ¿Sí existe obligación de los revisores fiscales (todos) de enviar el dictamen del cierre a los entes supervisores?
2. ¿que norma les aplica?
3. ¿El contenido del dictamen que establecieron con las NIAS, se le aplica a todas las vigiladas, y entre ellas sociedades anónimas, como un mínimo de contenido de los dictámenes?
4. ¿eso aplica para las del grupo 2 anonimas (sic)? que norma?
5. que pasa con las entidades con carácter de Ltda (sic)?
6. ¿hay un modelo de dictamen basado en las NIAS, ese esta vigente?, aplica a grupo 2 en su totalidad?
7. (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el Marco Técnico Normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referencia el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

1. ¿Sí existe obligación de los revisores fiscales (todos) de enviar el dictamen del cierre a los entes supervisores?
2. ¿que norma les aplica?

El numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, establece:

"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

(...)

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

(...)"

Dando respuesta a las preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, en el caso que las Superintendencias soliciten a sus supervisados, copia de los estados financieros dictaminados, bien sea de propósito general o propósito especial, basados en el articulado antes citado, será obligación del revisor fiscal dar cumplimiento a dicho requerimiento en los términos que a cada Entidad se le requiera. Así mismo, cada organismo de regulación emitirá la normatividad que considere pertinente para definir los parámetros que deba cumplir cada revisor fiscal en cuanto a dicho requerimiento de información. De otra parte, es importante recordar que un estado financiero dictaminado será el que este acompañado de la opinión del Revisor Fiscal, razón por la cual, si la entidad, esta obligada a tener revisor fiscal, todos los estados financieros firmados por el revisor fiscal de la Entidad y entregada a los usuarios de la información financiera tendrán que estar acompañados de la opinión correspondiente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



3. *¿El contenido del dictamen que establecieron con las NIAS, se le aplica a todas las vigiladas, y entre ellas sociedades anónimas, como un mínimo de contenido de los dictámenes?*
4. *¿eso aplica para las del grupo 2 anonimas (sic)? que norma?*

El artículo 2 del Decreto 0302 de 2015, compilado en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, establece:

“ARTICULO 2° El presente decreto será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013 y normas posteriores que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 3° y 4° de este decreto.”

Así las cosas, dando respuesta a las preguntas 3 y 4, en nuestra opinión, basados en el articulado anterior, el contenido del dictamen definido en la NIA 705, será de obligatorio cumplimiento para los revisores fiscales que deban aplicar dicho compendio normativo, para el desarrollo de su labor de auditoría. De igual forma, deberá aplicarlo en caso que dicho revisor fiscal desee aplicar de manera voluntaria, los nuevos marcos técnicos normativos asociados al aseguramiento de la información, compilados en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

5. *que pasa con las entidades con carácter de Ltda (sic)?*

Acerca de la pregunta 5, en nuestra opinión, en el momento que las sociedades de responsabilidad limitada cumplan los parámetros definidos en la ley para tener revisor fiscal, y dichas sociedades cumplan los lineamientos definidos en la norma para ser clasificada como Grupo 2, su revisor fiscal deberá elaborar la opinión de acuerdo a los marcos normativos que le corresponda cumplir de manera obligatoria o en su defecto haya aplicado de manera voluntaria, tal como se explicó en la respuesta anterior.

6. *¿hay un modelo de dictamen basado en las NIAS, ese esta vigente?, aplica a grupo 2 en su totalidad?*

Para la pregunta 6, en nuestra opinión, este Consejo publicó un “Modelo de Informe bajo NAI para Revisores Fiscales”, para empresas del Grupo 2, el cual para efectos de consulta puede revisar en el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/asociados.php?document_id=143. Este modelo no es de aplicación obligatoria, más si es una base para poder elaborar la opinión, basado en los nuevos marcos técnicos normativos vigentes en materia de aseguramiento de la información.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Junio del 2018

1-INFO-18-006343

Para: **jcrodriguez1964@gmail.com**

2-2018-009987

JEANET CRISTINA RODRÍGUEZ PARRA

Asunto: CONSULTA TEMA DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO :

Anexos: 2018-356.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



ES 3018002042

GD-FM-009.v12

